

	Ayuntamiento de Membrilla <i>Plaza Grande, 3</i> 13230 Membrilla - Ciudad Real Telf. : 926 64.80.23 – 926 64.80.24 Fax: 926 637 139	<i>Secretaría</i>
---	---	--

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Fundamento Jurídico

Como marco jurídico de ámbito regional, la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012 de 21 de Febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales. En el ámbito nacional, la Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, recoge el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para la mejora del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

Artículo 1º.- CONCEPTO.-

1º.- Se entiende por Servicio de Ayuda a Domicilio, al conjunto de todos aquellos recursos, tanto humanos como económicos con que cuenta este Ayuntamiento, destinados a la prestación del Programa de Ayuda a Domicilio.

2º.- Según la Ley 14/2010 de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, el Servicio de Ayuda a Domicilio tiene por objeto atender las situaciones de dependencia ya sean laborales, económicas, educativas, sanitarias, personales y sociales, que dificulten que la persona o unidad familiar pueda desenvolverse con autonomía en su domicilio y entorno habitual, favoreciendo las condiciones necesarias que hagan posible la permanencia en su medio habitual de convivencia en condiciones adecuadas.

Para ello se proporcionará en el domicilio tanto atención personal, como a las necesidades de la vivienda, así como orientación para proporcionar estrategias que permitan a la persona y a la unidad familiar adquirir un mayor nivel de autonomía completando siempre la labor de la unidad familiar.

Por tanto, se consideran como tareas concretas de Ayuda a Domicilio, la limpieza cotidiana de la vivienda del beneficiario, el lavado y planchado de ropa; la realización de compras y comidas, la ayuda en la higiene personal, la ayuda en las movilizaciones, la ayuda en los cambios de ropa, la colaboración con otros profesionales para la buena realización de los tratamientos médicos, apoyo en la utilización de prótesis y aparatos, tareas de apoyo social, la educación del beneficiario y/o de los familiares en hábitos saludables, y en general todas aquellas tareas de similares características, que por imposibilidad personal sean preciso realizar.

3º.- Como denominación de Beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio, se califican a todas aquellas personas generalmente mayores, menores, discapacitados, familias con problemas de integración social, que por diversos motivos, se encuentren en la situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio

	Ayuntamiento de Membrilla <i>Plaza Grande, 3</i> 13230 Membrilla - Ciudad Real Telf. : 926 64.80.23 – 926 64.80.24 Fax: 926 637 139	<i>Secretaría</i>
--	---	--

cuidado personal, doméstico y social, y/o carezcan de familiares próximos capaces de prestarles la ayuda que necesitan para ello.

4º.- Las tareas descritas en este artículo, en su apartado 2º, serán contratadas por el Ayuntamiento mediante contratos administrativos de servicio y sujetos a la correspondiente legislación.

Artículo 2º.- FINANCIACION

La financiación del Servicio de Ayuda a Domicilio, se hará con la aportación del Ayuntamiento a través de sus propios fondos, las aportaciones de otras Administraciones Públicas y la aportación de los beneficiarios, mediante el pago del correspondiente Precio Público.

Artículo 3º.- PRECIO PÚBLICO

El Ayuntamiento de Membrilla, establece el Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, concretado en cualquiera de las tareas específicas en el artículo 1º 2 de la presente Ordenanza; de conformidad con lo previsto en los artículos 20, 41y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establecen los precios públicos/tasas por el servicio de ayuda a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria, de ámbito regional, en aplicación del Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

El precio de la hora ordinaria del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

1º.- Capacidad económica: renta y patrimonio.

La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables	PORCENTAJE
65 y más años	5%

	Ayuntamiento de Membrilla <i>Plaza Grande, 3</i> 13230 Membrilla - Ciudad Real Telf. : 926 64.80.23 – 926 64.80.24 Fax: 926 637 139	<i>Secretaría</i>
---	---	--

De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la formula del Artículo 9, se dividirá entre 12 meses.

2º.- Consideración de Renta.

Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

	Ayuntamiento de Membrilla <i>Plaza Grande, 3</i> <i>13230 Membrilla - Ciudad Real</i> Telf. : 926 64.80.23 – 926 64.80.24 Fax: 926 637 139	<i>Secretaría</i>
---	---	--

3º.- Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

4º.- Consideración del patrimonio.

Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, sólo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la *Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad*, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

5º.- Fórmula del cálculo:

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula

	Ayuntamiento de Membrilla <i>Plaza Grande, 3</i> 13230 Membrilla - Ciudad Real Telf. : 926 64.80.23 – 926 64.80.24 Fax: 926 637 139	<i>Secretaría</i>
---	---	--

$$P = \frac{IR \times (H_1 \times C) - H_2}{IPREM}$$

Donde:

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora del servicio, siendo éste de 11,50 €/h.
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).
- H₁ : Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.
- H₂: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

6º. - Aportación mínima y máxima por usuario:

Una vez aplicada la formula anterior, en ningún caso la aportación del beneficiario se verá incrementada en más de 4 €/hora, servicio efectivo de hora ordinaria, de lunes a sábado. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33% sobre la hora ordinaria.

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

Se establece un mínimo de 20 € al mes y un máximo de 4 € por hora prestada.

El importe del precio público se liquidará mensualmente.

El importe a abonar por cada beneficiario se calculará en el mes de enero y/o al iniciar el expediente, manteniéndose durante todo el año. Este importe será el resultado del cálculo de la media del año natural, siendo cada mes el que resulte de multiplicar las horas de dicho mes por el precio-hora que se estableciera en el expediente de cada beneficiario.

En aquellos casos que por motivos de fuerza mayor no se haya prestado el servicio por periodos superiores a 48 horas, como ingresos en centros sanitarios, estancias temporales en centros residenciales para personas mayores, etc., se computarán las horas efectivamente

	Ayuntamiento de Membrilla <i>Plaza Grande, 3</i> <i>13230 Membrilla - Ciudad Real</i> Telf. : 926 64.80.23 – 926 64.80.24 Fax: 926 637 139	<i>Secretaría</i>
---	---	--

prestadas para el cálculo correspondiente a esa mensualidad, siempre y cuando se haya justificado documentalmente la causa por la que no se prestó el servicio.

Artículo 4º.- OBLIGACION DEL PAGO.-

1º. -Están obligados al pago del Precio Público regulado en la presente Ordenanza, todas aquellas personas que se benefician directamente del Servicio de Ayuda a Domicilio prestado por este Ayuntamiento.

2º.- La obligación del pago del Precio Público nace desde el momento en que se empieza a prestar el servicio mediante la realización de cualquiera de las tareas concretas especificadas en el artículo 1º 2.

3º. -El pago se realizará en el momento de presentar al beneficiario del correspondiente recibo de aportación.

4º. -El pago se realizará mensualmente a través de domiciliación bancaria.

Artículo 5º.- CONDICION DE BENEFICIARIO.-

1º. -Podrán gozar de la condición de Beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren recibiendo la Ayuda, siempre y cuando estas no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio.

2º. -Para la inclusión de nuevos beneficiarios en el Programa, las personas interesadas, deberán solicitarlo por escrito ante el Alcalde, el cual, en base al informe de los servicios sociales ya las previsiones presupuestarias, resolverá sobre la inclusión o no y en su caso, sobre el número de horas concedidas.

3º. -Será requisito imprescindible para obtener la condición de Beneficiario al Servicio de Ayuda a Domicilio, estar debidamente empadronado en este Municipio.

4º. -La condición de Beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o se perderá, en función de cómo vayan variando las circunstancias que la motivaron.

Artículo 6º. -PERDIDA DE LA CONDICION DE BENEFICIARIO. -

1º. -La condición de Beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por renuncia expresa del Beneficiario.

b) Por impago reiterado del correspondiente Precio Público.

	Ayuntamiento de Membrilla <i>Plaza Grande, 3</i> 13230 Membrilla - Ciudad Real Telf. : 926 64.80.23 – 926 64.80.24 Fax: 926 637 139	<i>Secretaría</i>
---	---	--

c) Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del domicilio.

d) Por decisión del Ayuntamiento, al considerar en base a los informes de los Servicios Sociales Municipales, que no existen razones para mantener la ayuda que en su momento fue concedida.

2º.- La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento se debe comunicar por escrito para constancia. En este supuesto el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

Artículo 7º.- SEGUIMIENTO, REGULACION Y EVALUACION.-

1º.- Los Servicios Sociales del Ayuntamiento serán los competentes en el Seguimiento, Regulación y Evaluación del Servicio de Ayuda a Domicilio, pudiendo proponer la inclusión o la exclusión de beneficiarios, asimismo serán las que determinen el número de horas de servicio necesarias para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades reales de cada caso y de cada momento.

2º.- Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio, que formulen tanto los beneficiarios como el resto de vecinos, deberán canalizarla a través de los Servicios Sociales Municipales.

3º.- Los Servicios Sociales del Ayuntamiento, deberán elaborar un informe anual sobre el funcionamiento del servicio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.